

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



13 SET. 2019

U 06 124

Señores:  
**FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J.**  
Carrera 43B No. 85- 76  
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No. **00001628** - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

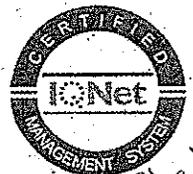
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T, No. 001672 del 05/12/2018  
Exp. 0111-114  
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



4/27/19

Ros 146  
C#5.  
8/8/10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de Informe Técnico No 000026 del 25 de febrero de 2005, Radicado No 0006761 del 23 de diciembre de 2004, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico verifica la tala de árboles en la zona de preservación, ubicado en la calle 25 con carrera 27, parte posterior del barrio José, áreas marginales de cauce, municipio de Baranoa – Atlántico.

Que a través de Oficio Radicado No 006761 del 23 de diciembre de 2004, por medio del cual la señora Virginia Suárez Blanco personera, en aras de atender el requerimiento formal del consejo Territorial de la Planeación Municipal, ordena la práctica de una inspección ocular en los predios ubicados en la calle 25 con carrera 27 colindante con el barrio San José, con el fin de constatar la tala indiscriminada de árboles, arbustos y otros, y la afectación de la zona especial de preservación, Baranoa – Atlántico.

Que mediante Auto 000046 del 18 de marzo de 2005, por el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia una investigación y formula unos cargos.

Que mediante Oficio Radicado 00933 de 18 de marzo de 2005, la Corporación Autónoma del Atlántico, notifica el Auto N° 000046 de 18 de marzo de 2005.

Que mediante Descargo de Auto 00046 de 18 de marzo de 2005. Folio14 del Expediente, la Fundación FUNDASEC, rinde unos descargos imputados, relacionados con la posible violación del Artículo 13 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Edicto 00035 de enero 19 de 2009 ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la organización FUNDASEC, representada legalmente por el Señor José de la Cruz Castillo Velásquez.

Que, mediante Descargos, Oficio 001504 de 01 de abril de 2005. Descargo de Auto 000046 de 18 de marzo de 2005

Que mediante Auto 000156 de 27 abril de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico decreta la práctica de pruebas se ordena una visita de inspección técnica al lote ubicado con calle 25 con carrera 27 colindante con el barrio San José, municipio de Baranoa- Atlántico.

Que mediante oficio Citatorio Radicado 01858 de 11 de marzo de 2005, la cual la Corporación A000156 del 27 de abril de 2005.

Que mediante Oficio recibido con Radicado 002539 de 24 de mayo de 2005, la fundación FUNDASEC, remite documentos exigidos en el Auto 000156 27 de 27 abril de 2005.

Que mediante Resolución DAPM-003-2003, Folio 28 del Expediente, la dirección de Planeación Municipal de Baranoa, concede licencia de urbanismo y construcción a la fundación FUNDASEC.

*Baranoa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

Que, mediante Certificación de División de Saneamiento Ambiental, el jefe de la División de Saneamiento Ambiental de la Alcaldía Municipal de Baranoa, certifica que el lote ubicado en la carrera 28 N° 25-121, ubicado en lote urbano tiene disponibilidad para prestar servicio de aseo.

Que, mediante Certificación de dirección administrativa de planeación, para la verificación de los costos unitarios.

Que a través informe técnico Radicado 000211 de 06 de septiembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza una visita al predio para verificar los hechos descritos en el oficio 1504 de 01 de abril de 2005.

Que mediante Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005, la Corporación Autónoma del Atlántico, se resuelve una investigación administrativa y se realiza una sanción a la fundación FUNDASEC y se imparte unas obligaciones.

Que mediante Notificación 004919 14 de octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza notificación de Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005.

Que mediante Oficio de notificación. Radicado 04956 del 14 de octubre del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, notifica la remisión de Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005.

Que, mediante Recurso de reposición, folio 52, el señor José Castillo Velásquez representante legal de la fundación FUNDASEC, hace recurso de reposición Contra la Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005.

Que mediante Resolución 000737 de 23 de noviembre de 2005, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resuelve un recurso de reposición, confirma en todas sus partes la Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005.

Que mediante Oficio de notificación Radicado 05922 de 23 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza notificación del Acto administrativo, Resolución 000737 de 23 de noviembre de 2005.

Que mediante Radicado 000480 de 23 de enero de 2006, el señor Boris Goenaga Polo, director de Planeación Municipal de la Alcaldía de Baranoa, solicita información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre las sanciones contempladas a la fundación FUNDASEC, en la Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005, se cumplieron a cabalidad.

Que mediante Oficio 000256 de 26 de enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emite respuesta según Radicado N° 000480 del 23 de enero de 2006, al señor Boris Goenaga Polo, director de Planeación Municipal, manifestando que se dio a la fundación FUNDASEC un término de 30 días para cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 000672 de 14 de octubre de 2005.

Que mediante Comprobante de ingreso N°32. CRA, pago de Resolución de 737 de 2005, multa según cuenta de cobra N° SJ – 0327.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita técnica para llevar a cabo el seguimiento ambiental a obligaciones derivadas de la Resolución 672 de 2005 a la fundación FUNDASEC, identificada con NIT 802.010.211-1; es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de

*Chaparr*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628,

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001672 del 05 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PORYECTO O ACTIVIDAD:**

En el momento de la visita, el área se encuentran establecidas 48 viviendas, frente a las cuales hay zonas verdes con la siembra de árboles frutales, las viviendas están cerca al denominado Arroyo Grande.

**CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:**

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No 000672 de 14 de octubre de 2005. Con el recurso de reposición resuelto por la Resolución No 737 de 2005.	Revegetilizar los dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2400m <sup>2</sup> ), mediante la aplicación de sustrato orgánico, empradización de especie bermuda y sembrando la cantidad de doscientos sesenta y seis (266) árboles de la especie protectora, de una altura de un metro (1) y con una distancia entre árboles de tres (3) metros, en sistemas tres bolillos con mantenimiento por un período de un año.		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento
	Instalar una cerca en poste y alambre de púa, que muestre la delimitación del área de protección del arroyo con la urbanización		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento
	Retirar todas las bolsas de polietileno que actuaban como muro de contención, que se encuentran sobre el lecho del arroyo, así como los residuos de construcción, y acondicionar el cauce del arroyo sobre el tramo de influencia, antes que se presente un represamiento de agua y se ocasionen una emergencia mayor en la población arroyo arriba.		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento
	Construir un muro de contención, para lo cual se requieren los diseños y memorias de cálculos, para garantizar la protección del talud, documentos que deberán ser entregados a la corporación, dentro de treinta días siguientes		X	No se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento

*Baranóa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628,

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUÉRIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

	a la ejecutoria del presenta administrativo.			
	Multa sancionatoria a la fundación FUNDASEC	X		Se evidencia el pago de la multa, según cuenta de cobro SJ-0327.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada en la dirección calle 25 con carrera 27, del municipio de Baranoa se observaron los siguientes hechos de interés:

- Al momento de la visita se observó que existe 48 viviendas, con zonas verdes que están arborizadas con árboles frutales y maderables, el conjunto de viviendas se denomina Urbanización Fundasec.
- Cerca de las viviendas está ubicado un arroyo no se observa construcción de obras civiles, como tampoco de muro de contención.
- La orilla del arroyo esta revegetalizada con árboles de las especies trupillos, roble morado, neem y plantas rastreras.

**ANALISIS DE LA INFORMACION APORTADA:**

- Revisado el Expediente 0111-114, se encuentran relacionados los números de teléfonos 3736301 y 3736303, realizado los contactos no fue posible la comunicación.
- Revisado la página de internet no registra información sobre la Fundación Fundasec Barranquilla.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a los aspectos observados en la urbanización Fundasec, municipio de Baranoa -Atlántico, se puede concluir:

- En el área cuya dirección es calle 25 con carrera 27, cuyas coordenadas son 10°47'17.33"N - 74°54'30.44"W, está ubicada una urbanización con 48 viviendas las cuales tiene una zona verde que están arborizadas con árboles frutales.
- A la borde de un arroyo que está cerca de la urbanización Fundasec, no se observa construcción de obras civiles como tampoco muro de contención.
- No se encuentra información sobre la Fundación Fundasec, como tampoco los contactos del representante legal José de la Cruz Castillo Velásquez.
- No se evidencia impactos ambientales, de residuo sólidos, ni de aguas residuales domiciliarias.
- En la urbanización Fundasec se presentó daño de tipo físico al suelo y a la vegetación, afectando el ambiente porque realice actos de disposición de una zona que constituye un bien inalienable e imprescindible del Estado, como es la franja de protección y reserva del arroyo correspondiente a 30 metros del lado y lado.

*Baranoa.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

- Según Resolución 000737 de 23 de noviembre de 2005, que las sanciones, medidas compensatorias y obligaciones que impuso la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución N° 000672 del 14 de octubre del 2005, son las adecuadas debido a la afectación que se produjo en la zona y a los recursos naturales.
- Revisado el Expediente, no se encuentran evidencias del cumplimiento de las medidas compensatorias impuestas en la Resolución N° 000672 del 14 de octubre del 2005.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la fundación ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., identificada con NIT N° 802.010.211-1, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

- En un término de treinta (30) días:

1. Cumplir de las obligaciones establecidas en la Resolución No 000672 del 14 de octubre de 2005:

- Revegetilizar los dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2400m<sup>2</sup>), mediante la aplicación de sustrato orgánico, empujamiento de especie bermuda y sembrando la cantidad de doscientos sesenta y seis (266) árboles de la especie protectora, de una altura de un metro (1) y con una distancia entre árboles de tres (3) metros, en sistemas tres bolillos con mantenimiento por un período de un año.
- Instalar una cerca en poste y alambre de púa, que muestre la delimitación del área de protección del arroyo con la urbanización.
- Retirar todas las bolsas de polietileno que actuaban como muro de contención, que se encuentran sobre el lecho del arroyo, así como los residuos de construcción, y acondicionar el cauce del arroyo sobre el tramo de influencia, antes que se presente un represamiento de agua y se ocasionen una emergencia mayor en la población arroyo arriba.
- Construir un muro de contención, para lo cual se requieren los diseños y memorias de cálculos, para garantizar la protección del talud, documentos que deberán ser entregados a la corporación, dentro de treinta días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001628

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA FUNDACION ABRAHAM SERAFIN CASTILLO J., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001672 del 05 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

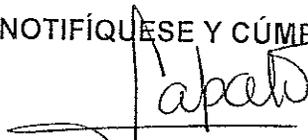
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**12 SET. 2019**

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*I.T. No. 001672 del 05/12/2018  
Exp. 0111-114  
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-*